



20241000677121

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20241000677121**

Fecha: **26/02/2024**

GD-F-007 V.22

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Correo electrónico: [secretaria.general@senado.gov.co](mailto:secretaria.general@senado.gov.co)

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso de la República  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a comunicación con radicado SSPD No. SSPD 20245290762122–  
Proposición 118 de 2024.

Respetado Secretario:

Esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (**SSDP**) recibió la comunicación del asunto, mediante la cual realiza la siguiente petición:

- 1. ¿Qué acciones ha adelantado la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para controlar el incremento desmesurado en los precios de las tarifas del servicio de energía eléctrica del país? (Favor desagregar las acciones por empresa y departamento)**

Las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos que se encuentran descritas en el artículo 79 la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1369 de 2020, circunscriben el ámbito de su competencia, a ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y regulaciones a los que se encuentran sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto afecten en forma directa e inmediata a usuarios determinados y, en consecuencia, sancionar sus violaciones.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
[sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Conforme a lo definido en el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, “*las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad*”.

Con lo anterior, se aclara que la SSPD no tiene funciones de regulación del servicio público domiciliario de energía eléctrica ya que esta función, incluida la metodología tarifaria, le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG); sin embargo, al momento de definir las metodologías tarifarias, el regulador debe tener en cuenta los principios mencionados en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 tales como: eficiencia económica, neutralidad, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia; por lo que se presume que, la metodología tarifaria es eficiente en atención a la aplicación de estos principios, asumiendo su legalidad, hasta que se determine lo contrario por el juez competente.

A manera de resumen, los criterios son los siguientes:



Fuente: Elaboración propia. Art. 87 Ley 142 de 1994

En conclusión, la CREG es la entidad encargada de definir las metodologías tarifarias y el control del cumplimiento de las Resoluciones expedidas por parte de la CREG, las leyes y demás actos administrativos, que están sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, le competen por ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Sin embargo, podemos indicar que a través de la Circular CREG 099 de 2023, la CREG publicó la Agenda Regulatoria Indicativa 2024, aprobada en la Sesión CREG 1302 del día 28 de diciembre donde, en temas tarifarios se encuentra:

- **Transmisión:** Metodología de remuneración de transmisión. (Trimestre 3 2024)
- **Distribución:** Metodología de distribución de energía eléctrica. (Trimestre 3 2024)
- **Comercialización Minorista:** Metodología de remuneración de la comercialización a usuarios regulados. (Trimestre 2 2024)

- **Comercialización Minorista: Metodología y fórmula del componente de Generación.**  
(Trimestre 4 2024)

Por otro lado, con base en las funciones asignadas por Ley a esta Entidad, la **SSPD** a través de la Dirección Técnica de Gestión de Energía (**DTGE**) realiza verificaciones tarifarias mensuales a cada una de las empresas que atienden el mercado regulado. Lo anterior permite que, al momento en que se identifique alguna contravención a la norma, se tomen las medidas que se consideren pertinentes en el marco de nuestras funciones.

El proceso de verificación tarifaria consiste en replicar los cálculos de cada uno de los componentes del Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) y compararlos con las publicaciones realizadas por los prestadores, para posteriormente, realizar el cálculo de tarifas y compararlas con lo publicado en prensa por los prestadores. Se aclara que el proceso se realiza con base en la información reportada por los prestadores y por el administrador del mercado (XM SA ESP) al Sistema Único de Información (**SUI**) administrado por la SSPD a través de los formatos y formularios del capítulo de tarifas de la Resolución SSPD No. 20212200012515 de 2021<sup>1</sup>.

Con lo anterior se indica que, dentro del marco del proceso de verificación que realiza la SSPD, se contemplan los cambios regulatorios propuestos en las resoluciones asociadas al Pacto por la Justicia Tarifaria ya que hacen parte integral de la metodología; sin embargo, debe tenerse presente que parte de las propuestas regulatorias expedidas por la CREG para atender el fenómeno del niño, no hacen parte de la metodología tarifaria, sino que van enfocadas principalmente a facilitar la contratación de energía en el Mercado de Energía Mayorista y aliviar el pago de las obligaciones de los comercializadores ante el mercado de energía.

Así, en caso de encontrar indicios o diferencias en la aplicación del régimen tarifario, la SSPD, pone en conocimiento al prestador de los hallazgos identificados, con el fin de que este efectúe las correcciones necesarias o brinde las explicaciones pertinentes. En el evento en que el prestador no realice las correcciones solicitadas o si las explicaciones proporcionadas no son suficientes o adecuadas, estos documentos se convierten en material para iniciar un proceso administrativo sancionatorio. Durante este proceso, el prestador podrá controvertir los hallazgos de la SSPD y aportar las pruebas correspondientes, con la garantía al debido proceso que le asiste.

Adicionalmente, como parte del control tarifario que se realiza, la DTGE puso a disposición de todos los grupos de interés, la información relacionada con el Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) y las tarifas de energía aplicadas por los comercializadores integrados a los Operadores de Red (OR) del nivel de tensión 1 con propiedad de activos del OR en una ventana de 12 meses pertenecientes al SIN. Lo anterior, permite realizar seguimiento mensual del comportamiento del CU y la tarifa por cada uno de los interesados a la empresa de su interés.

El documento "*Información tarifaria del servicio público de energía para el comercializador integrado al operador de red*" se encuentra disponible en la página web de la SSPD (<https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas>)

---

<sup>1</sup> Por la cual se expiden los lineamientos para el cargue de información al Sistema Único de Información aplicable a los prestadores del servicio público de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional -SIN

[combustible/Energía/Tarifas](#)). No obstante, es importante aclarar que, la información presentada corresponde a los valores calculados y reportados por las empresas al SUI.

En este mismo documento encontrará las definiciones por cada uno de los componentes que conforman el CU, las resoluciones asociadas a su cálculo, una pequeña explicación de las mismas y sus principales factores de variación. Adicionalmente, se encuentra un índice que permitirá navegar a los interesados, por las diferentes pestañas conformadas por tablas de datos con la información del CU, las tarifas de cada una de las empresas y las gráficas donde se evidencia cómo ha sido su comportamiento en la ventana de tiempo.

Si bien es un documento que se viene publicando mensualmente desde el año 2020 a raíz de la pandemia, una vez se anunciaron las medidas del **Pacto por la Justicia Tarifaria**, se incluyeron hojas adicionales, en las cuales se exponen en detalle los efectos que tuvieron las medidas en el componente de Transmisión, Distribución (discriminado por cargo por uso y cargo por uso unificado del ADD). A su vez, se dispuso en el documento las variaciones porcentuales por componente y por estrato de cada uno de los comercializadores integrados al Operador de Red.

Con lo anterior, la SSPD puso a disposición del público en general, toda la información relacionada con estas medidas de forma transparente, con el objeto de informar a los usuarios el impacto de las mismas para su análisis.

Adicionalmente, informamos que la SSPD publica de manera trimestral, en su página web, el Boletín Tarifario de Energía Eléctrica del SIN, en el cual se analizan cada uno de los componentes del CU y se presenta el ranking de empresas de acuerdo con la tarifa calculada para el estrato 4.

El documento puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.superservicios.gov.co/Empresas-vigiladas/Energia-y-gas-combustible/Energia/Tarifas>

**2. Sírvase informar las acciones que se han tomado desde la Superintendencia con respecto de las quejas que se han presentado por el aumento desmesurado de las tarifas de energía, en especial en los departamentos de la Costa Caribe.**

Adicional a lo indicado por la SSPD en la respuesta a la pregunta anterior referente a las verificaciones tarifarias, cuando se atienden quejas desde la DTGE asociadas con temas tarifarios, se explica de forma general la metodología tarifaria y la evolución del costo unitario de prestación del servicio y las tarifas del prestador. Así mismo, se indican las acciones de vigilancia que desde la SSPD se realizan y, cuando el usuario anexa facturas, estas se revisan y se explica lo correspondiente al tema tarifario.

Así mismo, también se reciben por parte de los usuarios réplica a las respuestas emitidas por la DTGE, donde expresan su descontento frente a las disposiciones regulatorias, puesto que su

expectativa sobre la respuesta era diferente. Como se indicó, la SSPD no tiene funciones de regulador, por lo que debe limitarse únicamente a indicar si un prestador viene calculando las tarifas conforme a la metodología vigente.

## CUESTIONARIO MME

**5. ¿En qué porcentaje han incrementado las tarifas del servicio de energía eléctrica durante los últimos cinco años incluido el año 2024? (Favor presentar respuesta desagregada por meses del año, departamento del país y por ciudades capitales)**

Es importante aclarar que la tarifa de energía eléctrica no se aplica por departamento o municipio sino por mercado de comercialización. Lo anterior quiere decir que, los usuarios que se conectan a las redes de un mismo operador de red pertenecen al mismo mercado de comercialización y, si son atendidos por un mismo comercializador en ese mercado, pertenecen al mismo estrato y al mismo nivel de tensión, las tarifas con las cuales se les liquidará el consumo serán las mismas.

Así las cosas, en el archivo Excel denominado "*Anexo Histórico CU y Tarifas 2019-2024 Proposición 118 Karina Espinosa.xlsx*" se relacionan las tarifas de energía eléctrica por estrato desde el año 2019 a la fecha de los comercializadores integrados al operador de red junto con su porcentaje de variación, que entendemos es lo que se requiere.

## CUESTIONARIO CREG

**5. ¿Qué peso tienen dentro de la composición de la tarifa los costos de la generación de energía, transmisión, distribución, comercialización, pérdidas, restricciones en la producción y transporte de la energía eléctrica?**

Entendiendo que su solicitud hace referencia al porcentaje de participación de cada uno de los componentes del costo unitario de prestación del servicio sobre este último, en el archivo Excel denominado "*Anexo Histórico CU y Tarifas 2019-2024 Proposición 118 Karina Espinosa.xlsx*" se relacionan los porcentajes desde el año 2019 a la fecha, de los comercializadores integrados al operador de red en su mercado de comercialización.

Sin embargo, a manera de resumen, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de participación de cada uno de los componentes con base en la información incluida en el archivo Excel en el mes de enero de 2024, así:



<b>NOMBRE DE LA EMPRESA</b>	<b>MERCADO</b>	<b>Gm</b>	<b>Tm</b>	<b>PR</b>	<b>Dt / DtUM</b>	<b>Cx</b>	<b>Rm</b>	<b>Cltx</b>
AIR-E S.A.S. E.S.P.	CARIBE SOL	31,82%	4,66%	17,81%	16,29%	28,35%	1,07%	100,00%
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA)	CARIBE MAR	34,82%	5,12%	16,47%	20,79%	21,56%	1,23%	100,00%
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. - TOLIMA	TOLIMA	35,70%	5,77%	9,95%	27,30%	20,19%	1,08%	100,00%
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. - VALLE	CELSIA VALLE DEL CAUCA	36,76%	6,01%	7,09%	28,97%	20,06%	1,12%	100,00%
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	CALDAS	38,24%	5,67%	7,13%	29,32%	18,55%	1,09%	100,00%
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	NARIÑO	37,99%	5,59%	7,21%	26,97%	20,89%	1,34%	100,00%
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	NORTE DE SANTANDER	39,83%	5,82%	8,96%	30,09%	13,83%	1,47%	100,00%
COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	TULUÁ	38,15%	6,08%	6,87%	29,32%	18,47%	1,11%	100,00%
COMPANIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE E.S.P.	CAUCA	38,31%	5,57%	8,75%	26,84%	19,30%	1,23%	100,00%
ELECTRIFICADORA DE CAQUETÁ S.A. E.S.P.	CAQUETÁ	40,05%	5,78%	7,80%	26,21%	18,79%	1,37%	100,00%
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	SANTANDER	39,87%	5,90%	8,54%	30,54%	13,94%	1,21%	100,00%
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	HUILA	38,36%	5,60%	7,96%	26,51%	20,43%	1,14%	100,00%
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	META	42,39%	6,16%	7,70%	27,95%	14,41%	1,40%	100,00%
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P.	ARAUCA	40,63%	5,81%	6,05%	27,47%	18,34%	1,70%	100,00%
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.	BOYACÁ	40,58%	5,92%	8,79%	28,01%	15,13%	1,57%	100,00%
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.	CASANARE	40,82%	6,44%	9,80%	29,21%	11,96%	1,77%	100,00%
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. - CARTAGO	CARTAGO	38,24%	5,52%	10,15%	26,60%	18,48%	1,02%	100,00%
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA	PEREIRA	42,54%	6,14%	7,53%	31,74%	10,92%	1,13%	100,00%

Fuente: Elaboración DTGE. Publicaciones de tarifas ESP.


En los anteriores términos, damos por atendida su comunicación.


Cordialmente,

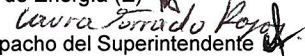



**DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**  
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios


Anexo: Documento Excel denominado "Anexo Histórico CU y Tarifas 2019-2024 Proposición 118 Karina Espinosa"

Proyectó: Diego Fernando Borda Tovar – Coordinador Grupo Comercial DTGE 

Revisó: Luis Adolfo Vargas – Director Técnico de Gestión de Energía (E) 

Laura Torrado – Profesional Especializado DTGE 

Ana Melissa Almario Patarroyo – Asesora de Despacho del Superintendente 

Aprobó: Sandra Milena Téllez Gutiérrez – Superintendente Delegada para Energía y Gas Combustible 

Expediente: 2024220380800240E

